

4210000

Bogotá D.C.

Honorable Concejala
ÁNGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO
Concejo de Bogotá D.C.
Calle 36 No. 28 A – 41
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado 1-2019-13188. Derecho de petición - solicitud de información.

Respetada Concejala.

En trámite del Derecho de Petición, recibido en ésta Entidad mediante radicado 1-2019-13138, y en lo de competencia de la Secretaría General, de manera atenta damos respuesta parcial al punto 1 y de fondo al punto 4, en los siguientes términos:

Punto 1.

1. Informe sobre cumplimiento detallado del Distrito en planes nacionales como: Programa de Alimentación Escolar-PAE, Generación E (Ser pilo paga), Gobierno Digital, Jornada única escolar y Facturación electrónica.

La información referida a los avances en el Plan Nacional en materia de Gobierno Digital, le fue otorgada mediante radicado 2-2019-15311 suscrita por la Alta Consejería Distrital de TIC el 10 de junio de 2019. Se adjunta copia en CD.

4. Informar si existe algún proyecto radicado ante el Departamento Administrativo de la Función Pública para ajustar la estructura del Distrito Capital.

De conformidad con la competencia de **conceptuar técnicamente** sobre aspectos relacionados con la **organización y ajuste de la estructura general del Distrito Capital**¹, es pertinente hacer referencia a la siguiente normatividad que tiene relación con el cuestionamiento anteriormente indicado.

1 Numeral 5) artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

La Constitución Política en su Título XI denominado "De la Organización Territorial" en su Capítulo 1, establece:

"ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (...)". (Subrayado no original).

"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales". (Subrayado no original).

De conformidad con lo anteriormente relacionado Bogotá D.C., es una entidad territorial que goza de autonomía.

En otro aparte de la Constitución Política y con relación a la competencia de los Concejos se establece lo siguiente:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)". (Subrayado no original)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Aunado a lo anterior, y retomando el Título XI de la Constitución, en su Capítulo 4 denominado "Del Régimen Especial", **se hace referencia al régimen especial para Bogotá D.C.**, tal como se verifica en el artículo 322 de esta norma, el cual fue modificado por el Acto Legislativo 01 de 2000, cuyo nuevo texto establece:

"ARTICULO 322. Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio". (Subrayado no original).

En el artículo anteriormente transcrito se verifica que Bogotá se organiza como Distrito Capital y **su régimen será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se emitan**, razón por la cual es pertinente referirse para este análisis al Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", el cual se refiere a algunos aspectos de esta pregunta de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1. Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley". (Subrayado no original).

"ARTÍCULO 2. Régimen Aplicable. El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8583

**MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios”. (Subrayado no original).

“ARTÍCULO 3. Objeto. El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Las disposiciones del presente estatuto prevalecen sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales”. (Subrayado no original).

“ARTÍCULO 5. Autoridades. El Gobierno y la administración del Distrito Capital están a cargo de:

1. El Concejo Distrital.
2. El Alcalde Mayor.
3. Las juntas administradoras locales.
4. Los alcaldes y demás autoridades locales.
5. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del Alcalde Mayor, cree y organice. (...)”

“ARTÍCULO 7. Autonomía. Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último, y sin perjuicio de las prerrogativas políticas, fiscales y administrativas que el ordenamiento jurídico concede al departamento de Cundinamarca. (...)”. (Subrayado no original).

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8583

**MEJOR
PARA TODOS**

(...)

8. *Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.*

9. *Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características. (...)*. (Subrayado no original)

“ARTÍCULO 38. Son atribuciones del alcalde mayor:

(...)

10. *Suprimir o fusionar las entidades distritales de conformidad con los acuerdos del Concejo. (...)*”.

A su vez el **Decreto Distrital 425 de 2016**, “*Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.*”, en su artículo 17 establece:

“Artículo 17º.- Dirección Distrital de Desarrollo Institucional: *Corresponde a la Dirección de Desarrollo Institucional el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...)

3. *Dirigir y orientar los planes, programas y proyectos de seguimiento, análisis y monitoreo de la estructura organizacional del Distrito Capital, de la eficiencia de sus procesos y procedimientos*

(...)

5. *Conceptuar sobre la organización y ajuste de la estructura general del Distrito. (...)*”. (Subrayado no original)

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

De los anteriores apartes normativos se verifica que Bogotá D.C., es un ente territorial, con autonomía administrativa y financiera, regulado por un estatuto orgánico especial adoptado mediante el Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá".

Así las cosas, la competencia para adoptar y/o ajustar la estructura del Distrito Capital corresponde al Concejo Distrital de conformidad con lo establecido por la Constitución Política y el estatuto orgánico de Bogotá D.C.

Ahora bien, y de acuerdo con la competencia que le fue conferida a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de conceptuar sobre la organización y ajuste de la estructura general del Distrito, se ha constatado que en esta Dirección no ha sido radicado proyecto alguno para ajustar la estructura del Distrito Capital.

Atentamente,

Cristina Aristizábal Caballero
CRISTINA ARISTIZÁBAL CABALLERO
Subsecretaria Técnica)

c.c. Nancy Pineda – Directora de Desarrollo Institucional (e) – Secretaría General
Nora Muñoz – Asesora de Despacho Secretaria General

Anexos: 1 CD –R adicado 2-2019-15311

Proyectó punto 4: Jesús María Sánchez Sánchez. Profesional Especializado DDDI.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8583

**MEJOR
PARA TODOS**